

R/CC-001/13

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "MOVER A PUEBLA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

VISTOS para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud de registro del convenio de la coalición total denominada "**MOVER A PUEBLA**", presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce – dos mil trece, por virtud del cual se elegirán a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

RESULTANDO

I. En sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Acuerdo **CG/AC-054/12**, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce - dos mil trece, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. En sesión ordinaria de fecha cinco de febrero de dos mil trece, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó "**...DIVERSAS REFORMAS AL MANUAL PARA CONFORMAR COALICIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**", identificado con la clave **CG/AC-014/13**.

Durante el desarrollo de la mencionada sesión, aprobó a través del acuerdo número **CG/AC-017/13** lo relativo al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados o registrados ante este Organismo Electoral.

III. Con fecha veintidós de marzo de dos mil trece, el Delegado Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentaron solicitud de registro de la coalición total denominada "**MOVER A PUEBLA**".

IV. El documento descrito en el párrafo anterior, en términos de los puntos 5. y 6.4.5. del Capítulo II del Manual para Conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los Partidos Políticos, fue remitido a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación por la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral, el veintitrés de marzo del año en curso, lo anterior con la finalidad de que se efectuara el análisis correspondiente.

V. En fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, a través del memorándum identificado con clave **IEE/DPPM-0426/13**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y medios de Comunicación remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el análisis realizado al Convenio de Coalición "**MOVER A PUEBLA**", del cual se desprenden observaciones u omisiones a los requisitos que exige la Ley Electoral.

VI. Mediante oficio identificado con el número **IEE/PRE/1217/13** de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, notificó al Delegado Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, las observaciones detectadas al convenio de coalición presentando por los partidos antes descritos, concediendo un término de veinticuatro horas contadas a partir del momento de su notificación, para que subsanarán a este Organismo Electoral, las cuales consisten en:

I. Presentar en medio magnético el emblema y colores distintivos de la coalición que se anexan al Convenio, estableciendo con claridad los rasgos particulares con medidas de distancia y características del emblema de referencia, tal y como se establece en el numeral 6.2.3.2 del Capítulo II del Manual para Conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los Partidos Políticos;

II. En relación con el Acta de sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal de 18 de enero de 2013, se observa que las firmas correspondientes al Mtro. Pablo Fernández del Campo Espinosa y a la Mtra. Silvia Elena del Valle y Balbuena, Presidente y Secretaria, respectivamente, del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, no son autógrafas, por lo que se solicita remita original o copia certificada por Notario Público o autoridad partidaria facultada estatutariamente en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V del Código Comicial y el punto 6.4.2. del Manual;

III. Por lo que hace al Acuerdo presentado como Anexo 3, consistente en escrito de fecha 19 de marzo de 2013, signado por los CC. César Camacho Quiróz e Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Secretaria General, ambos del Partido Revolucionario Institucional, se observa que autoriza al Comité Directivo Estatal del PRI en Puebla para acordar, celebrar y suscribir Convenio de Coalición total únicamente para la postulación de candidatos propietarios a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y de Presidentes municipales de los Ayuntamientos, sin mencionar la postulación de candidatos suplentes a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, candidatos propietarios y suplentes a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos. En virtud de lo anterior, señalar lo que a su interés convenga y presentar la documentación que estime conducente, en términos del artículo 61 fracción V del Código de la Materia y los puntos 6.2.5., 6.4. y 6.4.1. del Capítulo II del citado Manual de Coaliciones;

IV. Presentar el original o copia certificada por Notario Público o autoridad partidaria facultada estatutariamente, de los Acuerdos CPN-4/2013 y CPPUE-1/2013, del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México y Consejo Político Estatal en Puebla del instituto político en cita, respectivamente, en términos del artículo 61 fracción V del Código de la Materia y los puntos 6.2.5., 6.4. y 6.4.2. del Capítulo II del citado Manual de Coaliciones;

V. Respecto a la asignación de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral, señalar que se sujetarán a los acuerdos que para tal efecto tome el Consejo General y a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables, considerando que se ejercerá en común esta prerrogativa, como si se tratara de un solo partido político, en términos del artículo 61 fracción VI del Código de la Materia y el punto 6.2.6.1. del Capítulo II del citado Manual de Coaliciones;

VI. Señalar de manera específica la forma y proporción en que se acumulará a cada partido político, las aportaciones que por concepto de financiamiento privado reciba la coalición, toda vez que se limita a establecer en la cláusula décima primera segundo párrafo: "...el monto del financiamiento privado que cada partido coaligante reciba para campañas, se determinará en relación directa al porcentaje del financiamiento público que le corresponda en lo individual a cada partido;..." para efecto de los límites de aportaciones señalados en los artículos 45 fracción II y 48 del Código Comicial, de conformidad con el punto 6.2.6.3. del Manual de Coaliciones;

VII. Respecto al acceso a radio y televisión, señalar la forma en que se distribuirá el tiempo que les corresponda como Coalición durante el periodo de precampañas y campañas electorales entre los precandidatos y candidatos de la misma, así como por los partidos políticos integrantes de la coalición, en términos del artículo 61 fracción VI del Código Comicial y el punto 6.2.6.2. inciso a) del Manual de Coaliciones;

VIII. Señalar la denominación y domicilio fiscal que corresponde al Registro Federal de Contribuyentes que fue indicado en la cláusula décima del Convenio de Coalición presentado, en cumplimiento al punto 6.2.7.2. inciso b) del Manual de Coaliciones;

IX. Señalar la forma en que serán distribuidos los remanentes de las cuentas bancarias que se utilicen en precampañas, así como los activos fijos adquiridos por los precandidatos, en términos del artículo 61 fracción VII del Código Comicial y el numeral 6.2.7.2 incisos c) y d) del Manual de Coaliciones;



2
al

R/CC-001/13

X. Señalar que los partidos políticos que integran la coalición se sujetarán a los topes de gastos de precampañas, como si se tratara de un sólo instituto político, de conformidad con el punto 6.2.7.2. inciso e) del Manual de Coaliciones;

XI. Señalar si el manejo de los recursos se llevará a cabo mediante una sola cuenta bancaria, o a través de cada una de las cuentas bancarias que aperturen los partidos políticos integrantes de la coalición, en términos del artículo 61 fracción VII del Código de la Materia y el numeral 6.2.7.2 inciso g) del Manual de Coaliciones; y

XII. Por último, resulta importante señalar que en el primer y segundo párrafo de la cláusula NOVENA del Convenio, se señala que el monto del financiamiento público que proporcione el Consejo General para las actividades tendientes a la obtención del voto, será entregado por este Organismo Electoral al Órgano de Gobierno de la Coalición, a través de su Órgano de Administración y Finanzas, siendo que éstos recursos ya fueron entregados en el mes de febrero del año en curso, a cada uno de los partidos políticos que integran la Coalición, de conformidad con el artículo 47 fracciones I y II del Código Comicial. Manifiestar lo que a su interés convenga."

VII. En fecha veintiocho de marzo del año en curso, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, el Delegado Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentaron un oficio a través del cual dan contestación al requerimiento mencionado en el resultando que precede.

VIII. Atento a lo descrito en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en fecha veintiocho de marzo de dos mil trece, mediante memorándum número **IEE/SE/1065/13** remitió a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el escrito de contestación presentado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

IX. La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante memorándum **IEE/DPPM-460/13** de fecha veintinueve de marzo del presente año, remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, el análisis relativo al convenio de la coalición total denominada "**MOVER A PUEBLA**", a efecto de que el instrumento en cita fuera puesto a consideración de los integrantes del Órgano Máximo de Decisión de este Instituto.

Por lo que analizada por los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, la solicitud de registro del convenio de la coalición total denominada "**MOVER A PUEBLA**", así como la documentación que se acompañó a la misma, se procede a emitir la resolución que corresponde, y

CONSIDERANDO

1. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver la solicitud de registro del convenio de la coalición total denominada "**MOVER A PUEBLA**", presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en términos de los artículos 62 y 89 fracción XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. El Consejo General de este Organismo Electoral reconoce la personalidad de los Ciudadanos Pablo Fernández del Campo Espinosa y Juan Carlos Natale López como Delegado Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente. De conformidad a lo descrito en fojas catorce a veintidós del Informe de análisis al convenio de coalición total materia de la presente Resolución, además que de la relación de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, la cual en base con la fracción VI del artículo 105 del Código de

R/CC-001/13

Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, tiene la obligación de tenerla actualizada, se acredita que los ciudadanos antes mencionados, ocupan los cargos descritos.

Ahora bien, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para acreditar que fueron facultados por sus órganos directivos para signar el convenio de coalición total, acompañaron lo siguiente:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- Instrumento Notarial número 143,325 del libro 3807, expedido el 30 de noviembre de 2012 por el Lic. Homero Díaz Rodríguez Notario Público No. 54 del Distrito Federal, por el que el Partido Revolucionario Institucional otorga Poder General a favor del Mtro. Pablo Fernández del Campo Espinosa, en su carácter de Delegado Especial del Comité Ejecutivo Nacional para el despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del partido de referencia, confiriéndole entre otras facultades, las concernientes a representar al Partido Político ante toda clase de autoridades o personas, judiciales, administrativas, fiscales, laborales, ya sean Federales, Estatales o Municipales; documental pública que merece valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción I inciso c) en concatenación con el diverso 359 párrafo primero, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional celebrada el 18 de enero del año en curso, mediante la cual se aprueba otorgar la facultad exclusiva al Mtro. Pablo Fernández del Campo Espinosa, en su carácter de Delegado Presidente del Comité Directivo Estatal, para suscribir y formalizar frentes coaliciones totales; documental privada que merece el valor de una presunción y que en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, solo tendrá valor probatorio pleno cuando adminiculada con los demás elementos que obran en el expediente no dejen duda de la veracidad de los hechos que en ellos obran.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- Copia certificada del Instrumento Notarial número 45,824 volumen 549, expedido el 30 de mayo de 2011 por la Lic. Norma Romero Cortés Notaria Pública No. 4 de esta Ciudad de Puebla, mediante el cual se elige como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México al Consejero Juan Carlos Natale López; documental pública que merece valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción I inciso c) en concatenación con el diverso 359 párrafo primero, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- Acuerdo número CPN-4/2013 de fecha 13 de marzo del año 2013 por el que el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México faculta al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en Puebla a suscribir el Convenio de Coalición con el Partido Revolucionario Institucional; documental privada la cual tendrá el valor probatorio de una presunción, admitiendo en este caso prueba en contrario, sin embargo al adminicularla con los demás elementos que obran en el expediente, no dejen duda sobre la veracidad de los hechos que en ellos se consignan, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



4

3. Este Órgano Máximo de Dirección debe observar de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, contenidos en el numeral 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el principio de exhaustividad que debe regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, tal como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.

Debe determinarse en el presente fallo, si el convenio de coalición total presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, reúne los requisitos contenidos en los numerales 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y si lo procedente es expedirle a los partidos políticos solicitantes su registro como coalición total, en ese orden se procederá al estudio del expediente integrado con motivo de la presentación de la solicitud de registro de la coalición.

En esa tesitura, los integrantes de este Consejo General determinan utilizar como base sobre la cual analizarán, si se cumplen los extremos exigidos por la Ley Electoral para que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, obtengan su registro como coalición total, el análisis presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, pues se estima que el instrumento en comento abunda en la forma y términos en que fueron revisados y analizados dichos requisitos. Documental Pública a la que en términos de lo previsto por los artículos 358 fracción I y 359 primer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se le otorga pleno valor probatorio.

De conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público, los cuales en su conformación son democráticos hacia su interior, autónomos, e integrados conforme a la Normatividad aplicable y tienen como fines el promover la organización y participación de los

R/CC-001/13

ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular y hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, corresponde a éstos el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Constitución Local.

Aunado a esto, los numerales 42 fracción VI y 58 del Código Comicial Local, establece como derecho de los partidos políticos, el apoyar candidaturas comunes, así como constituir coaliciones y fusiones, en los términos de Ley.

En ese orden, tenemos que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México han manifestado su intención de constituir una coalición total, con el objeto de contender de manera conjunta en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce – dos mil trece, la cual se identifica con el nombre **“MOVER A PUEBLA”**, por lo tanto, es procedente entrar al estudio de fondo del convenio presentado y de la documentación que corre anexa al mismo, con la finalidad de decidir si los partidos políticos en cuestión cumplen con los requisitos que especifica el Código de la materia y en consecuencia estar en posibilidad de otorgar el registro del convenio de coalición respectivo.

Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para encontrarse en la posibilidad de pronunciarse respecto de la solicitud de registro de la coalición total denominada **“MOVER A PUEBLA”**, estima conveniente establecer un método de análisis para proceder al estudio de la documentación presentada por los institutos políticos multicitados en el presente Instrumento, en la siguiente tesitura:

- I. Verificar si la presentación de la solicitud de registro de coalición se presentó dentro del plazo legal establecido en el artículo 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- II. Análisis de los requisitos establecidos por el numeral 61 del Código de la materia, efectuando el estudio individualizado de cada una de las fracciones del numeral en cita. Para realizar lo anterior, este Órgano Central en base del Informe del análisis al convenio de la coalición total materia de la presente Resolución, efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, analizará las disposiciones contenidas en:
 - El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
 - El Reglamento de Fiscalización.
 - Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales.
 - El Manual para conformar coaliciones y candidaturas comunes de los partidos políticos.
 - Los Estatutos de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
 - El convenio de coalición presentado y la documentación que se acompañó al mismo, así como la que se presentó en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Consejero Presidente de este Consejo General.

Sentado lo anterior, este Órgano Colegiado considera oportuno establecer para integrar al método de análisis antes expuesto, el escrito de contestación presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, aún y cuando en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla no existe disposición expresa para requerir a los partidos políticos en caso de la solicitud de registro de una coalición, en el caso sometido a estudio se tomó la determinación de efectuar prevenciones a los partidos políticos signantes de los

R/CC-001/13

convenios de coalición, a efecto de respetar el derecho que tienen los partidos políticos de asociarse, participar unidos en el proceso electoral correspondiente y postular candidatos a los distintos cargos de elección popular con la finalidad de lograr objetivos comunes, mismo que se establece en los artículos 58 y 59 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como atendiendo a lo mencionado por la tesis de jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable a fojas ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1997-2002, tomo Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son:

“PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.— Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-057/2000.—Coalición Alianza por León.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-062/2000.—Partido Acción Nacional.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-094/2000.—Partido Acción Nacional.—21 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

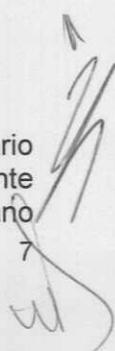
Sala Superior, tesis S3ELJ 42/2002.”

En ese orden, es por lo que este Organismo Electoral determina, agregar como instrumento de análisis el escrito signado por el Delegado Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a consecuencia del requerimiento notificado en fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, identificado con el número **IEE/PRE/1217/13**, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a los partidos políticos integrantes de la coalición **“MOVER A PUEBLA”**, por medio del cual se les hizo de su conocimiento las observaciones detectadas al convenio de coalición y anexos presentados para su registro, concediéndoles un término de veinticuatro horas contadas a partir del momento de su notificación, para que las subsanaran, tal como se hace constar en el antecedente **IV** de esta Resolución.

4. Sentado lo anterior, se procede iniciar el análisis planteado en el considerando que anteceden, bajo el siguiente contexto:

1. **Verificar si la presentación de la solicitud de registro de coalición se presentó dentro del plazo legal establecido en el artículo 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.**

En esa tesitura, para lograr constatar si los institutos políticos, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México presentaron en tiempo el convenio mediante el cual desean constituir la coalición denominada **“MOVER A PUEBLA”**, este Órgano



R/CC-001/13

Máximo de Decisión deberá verificar los plazos establecidos en el Código Comicial Local.

Tenemos que el numeral 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece:

“Artículo 62

El convenio mediante el cual se constituya una coalición deberá presentarse a más tardar treinta días antes de que inicie el registro de candidaturas de la elección de que se trate ante el Consejo General para su registro, quien dentro de los diez días siguientes a su presentación resolverá lo conducente, debiendo ordenar la publicación de la resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Cuando se trate de elecciones extraordinarias las coaliciones se sujetarán a lo establecido en la convocatoria relativa.”

En esta tesitura, debe de señalarse que los plazos contemplados en el artículo 206 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, son los siguientes:

“Artículo 206

El registro de candidatos a Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de Ayuntamientos, se realizará durante la tercera semana de abril del año de la elección, ante los órganos competentes siguientes:

...

II.- Ante los Consejos Distritales respectivos, o ante el Consejo General, para Diputados por el principio de mayoría relativa;

III.- Ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, o ante el Consejo General, para miembros de los Ayuntamientos; y

IV.- Ante el Consejo General, para Diputados por el principio de representación proporcional.

...

En el proceso electoral en que se elijan únicamente Diputados por ambos principios y miembros de Ayuntamientos, el plazo para solicitar el registro será durante la última semana de abril del año de la elección, ante los órganos competentes”

Ahora bien, considerando que en el presente proceso electoral se renovararán los integrantes del Poder Legislativo y los Miembros de los Ayuntamientos, los integrantes de este Cuerpo Colegiado procediendo a realizar el cómputo de los treinta días antes del inicio del registro de candidatos, el cual se contempla para la última semana del mes de abril del año de la elección, semana que inicia el veintidós de abril del presente año, dando como resultado que el convenio mediante el cual se constituya una coalición para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y Miembros de los Ayuntamientos, se tenía que presentar a más tardar el veintidós de marzo de dos mil trece.

Cabe mencionar que, el Manual para conformar coaliciones de los partidos políticos aprobado por este Órgano Superior de Dirección de igual forma establece la fecha antes señalada para la presentación del convenio de coalición.

Atendiendo a la anterior disposición legal, si la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “**MOVER A PUEBLA**” fue presentada junto con el convenio de coalición total y los documentos detallados en el acuse de recibo respectivo, a las veintiún horas con cincuenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil trece, según se desprende del sello de recibido estampado por la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, debe concluirse que la misma fue presentada dentro del plazo determinado en el artículo 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

II. Análisis de los requisitos establecidos por el numeral 61 del Código

R/CC-001/13

de la materia, efectuando el estudio individualizado de cada una de las fracciones del numeral en cita. Para realizar lo anterior, este Órgano Central analizará las disposiciones contenidas en:

El artículo 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos que constituyan una coalición deberán celebrar por escrito convenio, en el que se hará constar:

"Artículo 61

Los partidos políticos que constituyan una coalición deberán celebrar por escrito convenio, en el que se hará constar:

- I.- Los partidos políticos que la integran;*
- II.- La elección que la motiva;*
- III.- El emblema y color o colores de uno de los partidos políticos o el que los partidos políticos coaligados decidan;*
- IV.- La plataforma electoral común que la coalición ofrecerá a los ciudadanos;*
- V.- Los documentos con los que se acredite que las asambleas competentes, en términos de los estatutos de los partidos políticos que pretendan conformarla, la aprobaron democráticamente;*
- VI.- La forma convenida en que se ejercerán en común las prerrogativas dispuestas por este Código, como si se tratará de un solo partido político;*
- VII.- La manera en que ejercerán, como si se tratará de un solo partido político, el financiamiento público que le corresponda a la coalición;*
- VIII.- El señalamiento del partido político que representará a la coalición ante los órganos electorales del Instituto; y*
- IX.- El modo en que se distribuirán los votos obtenidos para los diversos efectos legales."*

En ese orden de ideas, tenemos que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron por escrito el convenio de la coalición total denominada "**MOVER A PUEBLA**", cumplimentado lo señalado en el primer párrafo del artículo 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

A continuación se procederá al análisis individual de cada una de las fracciones citadas con antelación, con la finalidad de constatar si el convenio de coalición presentado y los documentos que corren anexos a dicho convenio, incluyendo las argumentaciones que se realizaron en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, cumplen con los extremos establecidos en el artículo en comento y, en consecuencia, si son suficientes para otorgar el registro de la coalición denominada "**MOVER A PUEBLA**", todo lo anterior en base al informe del análisis al convenio relativo, realizado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Político y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral.

I.- Los partidos políticos que la integran;

Del convenio de coalición total materia de esta resolución, se desprende el cumplimiento de la fracción descrita, dado que consta en el documento descrito la cita de los partidos políticos que la integran. Lo cual se encuentra establecido de manera clara en la cláusula **PRIMERA** del citado convenio, ubicada en la foja número tres del mismo.

En virtud de lo anterior, el Pleno de este Órgano Superior de Dirección tiene por satisfecho el requisito establecido en la fracción I del artículo 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, pues el convenio de coalición total delimita cuáles son los partidos políticos que participarán como una coalición en el actual proceso electoral.

Cabe recalcar que, de acuerdo con los archivos que obran en este Organismo Electoral, los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México han acreditado la vigencia de registro como Partidos Políticos Nacionales.

II.- La elección que la motiva;

Concatenados a la fracción en cita, tenemos los numerales 63 y 64 del Código Comicial Local, los cuales establecen:

“Artículo 63

La coalición por la que se postulen candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional o a Gobernador, además de cumplir con lo estipulado por el artículo 61 de este Código, deberá presentar lista completa para la circunscripción plurinominal y candidaturas de coalición por el principio de mayoría relativa, en cuando menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales.

Artículo 64

En el caso de que la coalición postule candidatos para Diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos, en más de ocho distritos electorales uninominales o de cuarenta municipios en el Estado, respectivamente, la coalición deberá ser total, para la elección de que se trate.”

En ese tenor, encontramos que el convenio de coalición total materia del presente fallo, que el proceso electoral ordinario local que motiva su realización es la que se llevará a cabo en la presente anualidad, relativa a la elección de 26 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, así como las 15 fórmulas de la lista correspondiente de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y las 217 planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos.

Lo anterior se hace constar específicamente, en la cláusula **SEGUNDA** de dicho instrumento la cual consta en la foja tres.

De conformidad con lo expuesto, al señalarse en el convenio materia de la presente resolución que la coalición se integrará para postular candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en los 26 Distritos Electorales Uninominales del Estado, así como las respectivas fórmulas de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y candidatos a miembros de los Ayuntamientos en los 217 Municipios del Estado, se observa que la coalición es total para dichas elecciones, cumpliendo con lo establecido en los numerales 63 y 64 del Código Comicial Local, por lo que este Órgano Máximo de Decisión tiene por cumplimentado el requisito establecido en la fracción II del artículo 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

III.- El emblema y color o colores de uno de los partidos políticos o el que los partidos políticos coaligados decidan;

Respecto a la fracción que nos interesa, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, manifestaron a través del texto de la cláusula **TERCERA** del convenio pluricitado, consultable en foja cuatro, anexando para tal efecto la versión digital del emblema de la coalición, misma que coincide con la descripción señalada en la cláusula antes descrita del mencionado convenio.

De lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó lo siguiente:

“I. Presentar en medio magnético el emblema y colores distintivos de la coalición que se anexan al Convenio, estableciendo con claridad los rasgos particulares con medidas de distancia y características del emblema de referencia, tal y como se establece en el numeral 6.2.3.2 del Capítulo II del Manual para Conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los Partidos Políticos;”

Circunstancia, que se hizo del conocimiento de los partidos políticos integrantes de la coalición **“MOVER A PUEBLA”**, manifestando mediante escrito de fecha

veintiocho de marzo del presente año:

*"1.- En relación a la fracción I, del escrito en comento, me permito informar que, el logotipo de la coalición MOVER A PUEBLA se conforma en primer plano por los logotipos del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México con las siglas MOVER A PUEBLA, colocados sobre un fondo circular en color rojo como se muestra en las imágenes que a continuación se presentan y los pantones correspondientes:..
Así mismo, remito a Usted en medio magnético, las especificaciones técnicas que se requieren del emblema de la coalición MOVER A PUEBLA."*

Respecto a lo manifestado en este punto y concatenado a lo señalado en su escrito de contestación a las observaciones realizadas por este Organismo Electoral mediante el oficio **IEE/PRE/1217/13**, este Órgano Colegiado debe señalar que no se desprenden las medidas de distancia y características del emblema de la Coalición, debiendo informar a esta autoridad por conducto de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación sobre tales características y medidas.

IV.- La plataforma electoral común que la coalición ofrecerá a los ciudadanos;

El cumplimiento a la presente fracción del numeral 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se aprecia a foja cuatro del convenio de coalición materia del presente fallo, en específico en la cláusula **CUARTA**, puesto que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, expresan su voluntad de adoptar la Plataforma Electoral común de la coalición que fue acompañada al convenio de coalición total objeto de la presente Resolución.

Acreditando además, la aprobación por parte de cada uno de los Órganos de Dirección de los partidos políticos integrantes de la coalición interesada en su registro, de la plataforma electoral común que sostendrán los candidatos postulados por ésta, tal como se hace constar en el Informe del análisis al convenio objeto del presente Fallo, presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, visible en su foja veinticuatro a la veintisiete.

V.- Los documentos con los que se acredite que las asambleas competentes, en términos de los estatutos de los partidos políticos que pretendan conformarla, la aprobaron democráticamente;

Tocante al requisito previsto por la fracción V del numeral multireferido, la coalición total "**MOVER A PUEBLA**" le da cabal cumplimiento, puesto que demuestran fehacientemente que sus respectivos órganos partidistas facultados, de los partidos políticos que la integran, aprobaron democráticamente la coalición total a través de los actos descritos en los siguientes puntos contenidos en el apartado relativo a las Declaraciones del convenio materia del presente fallo:

- a) *Revolucionario Institucional*, en su fracción III y IV visible en la foja dos del convenio de coalición.
- b) *Verde Ecologista de México*, en su fracción V visible en la foja dos del instrumento materia del presente fallo.

Aunado a lo descrito, los partidos políticos integrantes de la coalición total denominada "**MOVER A PUEBLA**", establecen en la cláusula **QUINTA** consultable en la foja número cuatro del instrumento en cita, que integran al cuerpo de éste los documentos en los que se advierte el desarrollo y aprobación de todos los actos tendientes a la aprobación democrática de la coalición materia de este fallo.

De lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó lo siguiente:

“II. En relación con el Acta de sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal de 18 de enero de 2013, se observa que las firmas correspondientes al Mtro. Pablo Fernández del Campo Espinosa y a la Mtra. Silvia Elena del Valle y Balbuena, Presidente y Secretaria, respectivamente, del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, no son autógrafas, por lo que se solicita remita original o copia certificada por Notario Público o autoridad partidaria facultada estatutariamente en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V del Código Comicial y el punto 6.4.2. del Manual;

III. Por lo que hace al Acuerdo presentado como Anexo 3, consistente en escrito de fecha 19 de marzo de 2013, signado por los CC. César Camacho Quiróz e Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Secretaria General, ambos del Partido Revolucionario Institucional, se observa que autoriza al Comité Directivo Estatal del PRI en Puebla para acordar, celebrar y suscribir Convenio de Coalición total únicamente para la postulación de candidatos propietarios a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y de Presidentes municipales de los Ayuntamientos, sin mencionar la postulación de candidatos suplentes a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, candidatos propietarios y suplentes a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos. En virtud de lo anterior, señalar lo que a su interés convenga y presentar la documentación que estime conducente, en términos del artículo 61 fracción V del Código de la Materia y los puntos 6.2.5., 6.4. y 6.4.1. del Capítulo II del citado Manual de Coaliciones;

IV. Presentar el original o copia certificada por Notario Público o autoridad partidaria facultada estatutariamente, de los Acuerdos CPN-4/2013 y CPPUE-1/2013, del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México y Consejo Político Estatal en Puebla del instituto político en cita, respectivamente, en términos del artículo 61 fracción V del Código de la Materia y los puntos 6.2.5., 6.4. y 6.4.2. del Capítulo II del citado Manual de Coaliciones;”

Circunstancia, que se hizo del conocimiento de los partidos políticos integrantes de la coalición **“MOVER A PUEBLA”**, manifestando mediante escrito de fecha veintiocho de marzo del presente año:

“2.- Respecto de lo requerido en la fracción II, de su oficio, se remite a Usted original del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

3.- En atención al requerimiento mencionado en la fracción III, se anexa documento de fecha 28 de marzo de 2013, consistente en CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COALICIÓN, que hace las adecuaciones al mismo en los términos señalados.

Así mismo, me permito hacer la observación a esta máxima autoridad electoral en el Estado que, el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 19 de marzo de 2013, autoriza al Comité Directivo Estatal, a signar convenio de coalición TOTAL con el Partido Verde Ecologista de México, lo que, en términos de los artículos 60, 63 y 64 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y toda vez que el supuesto se refiere a una coalición total, resulta de OBVIO DERECHO que, la facultad se entiende a postular candidatos en común, por lo que, contrario a su requerimiento no es necesario hacer aclaración alguna al respecto, ya que el convenio de coalición presentado se encuentra en apego a las normas estatutarias del Partido Revolucionario Institucional, ya que si autoriza la formulación de una coalición total, en todo caso la interpretación hecha por esta autoridad es restrictiva y nugatoria de los derechos de los partidos políticos al principio de Autodeterminación y Organización en su vida interna y al de Formular Coaliciones en los términos requeridos no obsta a lo anterior establecer que el propio artículo 119 fracción XXV de los Estatutos del PRI, establece que esa facultad es del Consejo Político Estatal y que será únicamente ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional.

4.- Respecto a lo solicitado en la fracción IV, remito a Usted documentos originales de las Actas del Consejo Político Nacional CPN-4/2013 y Consejo Político Estatal CPPUE-1/2013, del Partido Verde Ecologista de México.”

Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado, estima que las manifestaciones expresadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México son suficientes para solventar la observación planteada por lo que se tiene por cumplido con lo previsto en el artículo 61 fracción V del Código de la materia, así como por lo dispuesto por el punto 6.4.2.2 del Manual para el Registro de Coaliciones aprobado por esta Instancia Colegiada.

Lo anterior, en atención a que como lo manifiestan los partidos políticos señalados nuestra normatividad electoral al hablar de la postulación de candidatos expresamente indica para el caso del cargo de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional (artículo 202 del Código Electoral), así como para el caso de los candidatos a miembros de los ayuntamientos (artículo 203 del Código Electoral), donde claramente se establece que en el primero de los casos los candidatos se registrarán por fórmulas de propietarios y suplentes y para el segundo se registrarán por planillas también de propietarios y suplentes debiéndose incluir en términos de la Ley Orgánica Municipal en su artículo 46 adicionalmente a la figura de Presidente Municipal la de los regidores y el Síndico.

Es por lo indicado en el párrafo anterior y tomando en consideración que esta Autoridad Electoral tiene la obligación de garantizar y maximizar el respeto de los derechos inherentes al hombre, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave **J 29/2002** cuyo rubro es: **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA**, que el argumento expresado se considera suficiente, toda vez que al celebrar un convenio de coalición total indicando expresamente las elecciones que la motivan, así como la autorización de postular candidatos propietarios para contender por los cargos de Diputados de Mayoría relativa y Presidentes Municipales debe considerarse en el contexto tanto de la legislación electoral vigente, como de las disposiciones que sobre el particular regulan la postulación de candidatos, lo que implica que con la presentación de candidatos deberá efectuarse la de los correspondientes suplentes, así como la postulación de todos los cargos que en particular integran un ayuntamiento, puesto que de no hacerlo así se estaría contraviniendo lo dispuesto por el Código de la materia y la consecuencia de dicha omisión sería la negativa del registro de los candidatos que en su caso se solicite.

Es por ello que atendiendo al principio que reza: lo ordinario se presume, lo extraordinario se prueba y tomando en consideración que los partidos políticos de acuerdo con lo previsto por el artículo 54 fracción I del Código de la materia tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas ajustándolas a los principios de representación y democracia; que lo ordinario sería presumir que la autorización para postular candidatos que fue observada tenía como lo señalan dichos institutos políticos autorizar el registro de las candidaturas que motivaron la coalición de acuerdo con las reglas que para tal efecto contempla el Código Electoral Local, es decir, por fórmulas y planillas completas de candidatos propietarios y suplentes.

En consecuencia, este Cuerpo Colegiado al ejecutar una concatenación de la documentación presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con los estatutos de cada uno de los partidos políticos descritos, se colige que los órganos partidistas que aprobaron democráticamente la suscripción del convenio de coalición, son los facultados para ello, tal como se hace referencia del Informe del análisis al convenio materia de la presente Resolución emitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, consultable en sus fojas veintisiete a la cuarenta.

Sentado lo anterior, los integrantes de este Órgano Máximo de Decisión tienen por cumplimentado el requisito que señala el Código Comicial Local en la fracción V del numeral 61, por parte de los partidos políticos integrantes de la coalición total

R/CC-001/13

denominada “**MOVER A PUEBLA**”, tal como consta en la parte considerativa del escrito de contestación descrito en la página trece del presente Fallo.

VI.- La forma convenida en que se ejercerán en común las prerrogativas dispuestas por este Código, como si se tratará de un solo partido político;

Sobre el punto de referencia, este Órgano Máximo de Decisión para pronunciarse sobre el cumplimiento de la fracción en estudio en el presente apartado, debe observar previamente el cumplimiento de lo previsto en los numerales 43, 45 fracción I, 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 268 del Reglamento de Fiscalización, 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales y numeral 6.2.6. del Manual para conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los partidos políticos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, los cuales a la letra establecen:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 43.- Son prerrogativas de los partidos políticos:

I.- Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia;

II.- Utilizar los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral, sujetándose a los acuerdos que para ello establezca el Consejo General;

III.- Recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por este Código; y

IV.- Acceder a los medios de comunicación social oficiales, en términos de la legislación federal y local aplicables.

Asimismo, los partidos políticos accederán a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Local y la legislación en la materia. En ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

...

Artículo 45

El régimen de financiamiento de los partidos políticos, tendrá las modalidades siguientes:

...

II.- Financiamiento Privado, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político, y que podrá provenir de:

a) Militantes;

b) Simpatizantes;

c) Autofinanciamiento; y

d) Rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.

...

Artículo 48

El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatas a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

R/CC-001/13

II.- *Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.*

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) *Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecidos para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen;*

b) *De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;*

c) *Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;*

d) *Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;*

e) *Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y*

f) *Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.*

III.- *Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y*

IV.- *Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:*

a) *Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;*

b) *Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y*

c) *Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político."*

Reglamento de Fiscalización

ARTÍCULO 268.- *Las aportaciones a precampañas en efectivo y/o en especie de militantes y simpatizantes de los sujetos obligados que conformen una coalición, se acumularán a cada sujeto obligado integrante de la coalición en la proporción en que se haya determinado en el Convenio de coalición respectivo."*

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales

"ARTÍCULO 20.- *En el caso de las coaliciones, para la asignación de tiempo serán aplicables las siguientes reglas:*

...

R/CC-001/13

c) El convenio de coalición total, deberá señalar la forma en que utilizará el tiempo en radio y televisión que le corresponde a ésta durante el periodo de precampañas y campañas, así como la distribución de dicho tiempo entre sus precandidatos y candidatos; y...

Manual para conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los partidos políticos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013

“6.2.6. La forma convenida en que se ejercerán en común las prerrogativas dispuestas por el Código de la materia, como si se tratara de un sólo partido político.

6.2.6.1. La asignación de lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral, se sujetara a los acuerdos que para el efecto tome el Consejo General, y a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

6.2.6.2. En términos de la normatividad aplicable, respecto al acceso a los tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y autoridades electorales, el acceso de la coalición se regirá en todo momento por lo dispuesto en el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como lo dispuesto por los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales. Al respecto, el convenio deberá señalar claramente lo siguiente:

a) En caso de coalición total, deberá señalar la forma en que utilizará el tiempo en radio y televisión que le corresponde a ésta durante el periodo de precampañas y campañas, así como la distribución de dicho tiempo entre sus precandidatos y candidatos; y

...

6.2.6.3. La forma y proporción en que se acumularán a cada partido político, las aportaciones que por concepto de financiamiento privado haya recibido la coalición de la que formen parte, para efecto de los límites de aportaciones señalados en los artículo 45 fracción II y 48 del Código de la materia, y por las demás disposiciones aplicables en materia de fiscalización.”

En ese orden, tenemos que de las disposiciones legales antes transcritas se desprende que los partidos políticos que pretendan integrar una coalición total, como sucede en el presente caso, deberán establecer en el convenio relativo:

- a) La forma en que utilizará el tiempo en radio y televisión que le corresponde a ésta durante el periodo de precampañas y campañas, así como la distribución de dicho tiempo entre sus precandidatos y candidatos.
- b) Utilizar los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral, sujetándose a los acuerdos que para ello establezca el Consejo General.
- c) La forma y proporción en que se acumularán a cada partido político, las aportaciones que por concepto de financiamiento privado haya recibido la coalición de la que formen parte.

Ahora bien, atendiendo a las disposiciones legales ligadas al cumplimiento de la fracción VI del artículo 61 del Código Electoral Local, el convenio de coalición al que se ha venido haciendo referencia en el presente considerando, este Órgano Colegiado advierte que los partidos políticos integrantes de la coalición “**MOVER A PUEBLA**”, a través del establecimiento de las cláusulas **SEXTA**, **SÉPTIMA** y **DÉCIMA PRIMERA**, consultables a fojas 27 a 30 de dicho instrumento jurídico, dan cabal cumplimiento a los incisos descritos con anterioridad, tal como a continuación se demuestra:

- Respecto al inciso **a)** tenemos que el convenio de coalición en estudio en su cláusula **OCTAVA**, establece lo siguiente:

“OCTAVA.- A efecto de acceder a los medios de comunicación social, y en específico del acceso a Radio y Televisión de Partidos Políticos, los Partidos Coaligantes acuerdan que, la Coalición “MOVER A PUEBLA” ocupará, la suma de los tiempos que le correspondan a los Partidos

R/CC-001/13

Coaligados, para la transmisión del material de campañas electorales, como si se tratara de un solo partido."

De lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó lo siguiente:

"VII. Respecto al acceso a radio y televisión, señalar la forma en que se distribuirá el tiempo que les corresponda como Coalición durante el periodo de precampañas y campañas electorales entre los precandidatos y candidatos de la misma, así como por los partidos políticos integrantes de la coalición, en términos del artículo 61 fracción VI del Código Comicial y el punto 6.2.6.2. inciso a) del Manual de Coaliciones;"

Circunstancia, que se hizo del conocimiento de los partidos políticos integrantes de la coalición "**MOVER A PUEBLA**", manifestando mediante escrito de fecha veintiocho de marzo del presente año:

"7.- En lo referente a la distribución de acceso al tiempo en radio y televisión, la coalición y los partidos que la integran, se entenderán como un solo Partido Político, sumándose los tiempos que individualmente le corresponden a cada uno."

Respecto a lo manifestado en este punto y concatenado a lo señalado en su escrito de contestación a las observaciones realizadas por este Organismo Electoral mediante el oficio **IEE/PRE/1217/13**, este Órgano Colegiado debe señalar que la distribución del tiempo en radio y televisión durante el periodo de precampañas y campañas, que le corresponde a la coalición "**MOVER A PUEBLA**" se distribuirá de conformidad de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales, debiendo informar a esta autoridad por conducto de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación sobre la forma en la que distribuirá dicho tiempo entre sus precandidatos y candidatos.

- Por lo que hace al inciso **b)** el convenio de coalición en la antes descrita cláusula **SÉPTIMA**, se advierte:

"SÉPTIMA.- Para la distribución y utilización de los lugares de uso común para la colocación de la propaganda de la coalición "MOVER A PUEBLA", se utilizarán los que le correspondan a los partidos coaligados, de conformidad a los designados por la autoridad electoral."

De lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó lo siguiente:

"V. Respecto a la asignación de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral, señalar que se sujetarán a los acuerdos que para tal efecto tome el Consejo General y a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables, considerando que se ejercerá en común esta prerrogativa, como si se tratara de un solo partido político, en términos del artículo 61 fracción VI del Código de la Materia y el punto 6.2.6.1. del Capítulo II del citado Manual de Coaliciones;"

Circunstancia, que se hizo del conocimiento de los partidos políticos integrantes de la coalición "**MOVER A PUEBLA**", manifestando mediante escrito de fecha veintiocho de marzo del presente año:

R/CC-001/13

"Referente a lo requerido en la fracción V, esta coalición se sujeta los acuerdos que emita este Consejo General para la designación de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral."

- En la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del convenio de coalición diversamente descrito en el presente fallo, encontramos que se cumple con el requisito descrito en el inciso c) de este apartado, puesto que se asienta que:

"DÉCIMA PRIMERA.- El financiamiento privado se conformara por las cuotas y aportaciones o donativos que, en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país.

A fin de dar cumplimiento al límite establecido en el artículo 45 fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el monto del financiamiento privado que cada partido coaligante reciba para campañas, se determinará en relación directa al porcentaje del financiamiento público que le corresponda en lo individual a cada partido; estas aportaciones se sujetaran a lo establecido en el artículo 48 del ordenamiento legal citado."

De lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó lo siguiente:

"VI. Señalar de manera específica la forma y proporción en que se acumulará a cada partido político, las aportaciones que por concepto de financiamiento privado reciba la coalición, toda vez que se limita a establecer en la cláusula décima primera segundo párrafo: '...el monto del financiamiento privado que cada partido coaligante reciba para campañas, se determinará en relación directa al porcentaje del financiamiento público que le corresponda en lo individual a cada partido;...' para efecto de los límites de aportaciones señalados en los artículos 45 fracción II y 48 del Código Comicial, de conformidad con el punto 6.2.6.3. del Manual de Coaliciones;"

Circunstancia, que se hizo del conocimiento de los partidos políticos integrantes de la coalición "**MOVER A PUEBLA**", manifestando mediante escrito de fecha veintiocho de marzo del presente año:

"En atención a lo requerido en la fracción VI, acuerdan los partidos políticos coaligantes, que el monto de aportaciones a financiamiento privado, no excederán los límites establecidos en el artículo 48 del código comicial y serán administrados de forma individual por cada uno de ellos."

Sentado lo anterior, este Órgano Colegiado en base al informe emitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, determina que el convenio de coalición objeto de análisis cubre los extremos contenidos en los artículos 43, 45 fracción II, 48 y 61 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 268 del Reglamento de Fiscalización, 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales, y numeral 6.2.6. del Manual para conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los partidos políticos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

VII.- La manera en que ejercerán, como si se tratará de un solo partido político, el financiamiento público que le corresponda a la coalición

Ahora bien, para verificar el cumplimiento de la fracción VII del artículo 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se debe constatar la observancia de los artículos 45 fracción I, 61 fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 268 del Reglamento de Fiscalización y numeral 6.2.7.2. del Manual para conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los partidos políticos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-

2013, los cuales a la letra establecen:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

"Artículo 45

El régimen de financiamiento de los partidos políticos, tendrá las modalidades siguientes:

I.- Financiamiento Público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, y que deberá ser para:

- a) El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;*
- b) Las actividades tendientes a la obtención del voto; y*
- c) Se deroga.*

...

Artículo 61

Los partidos políticos que constituyan una coalición deberán celebrar convenio por escrito, en el que se hará constar:

...

VII.- La manera en que ejercerán, como si se tratara de un solo partido político, el financiamiento público que le corresponda a la coalición;

...

Reglamento de Fiscalización

"ARTÍCULO 24.- *Los partidos políticos que integren una coalición deberán señalar en el convenio por el que se constituye la misma, el nombre del representante acreditado de los partidos políticos de los que integran la coalición, que actuará como Titular del Órgano de Finanzas de la coalición. Asimismo, en el convenio de coalición se deberá establecer:*

i. La denominación, domicilio fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) que serán utilizados para la expedición de toda la documentación comprobatoria, anexando para tal efecto copia de la cédula de identificación fiscal respectiva;

ii. La forma en que deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, los remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en campaña o los pasivos documentados que, en su caso, existieran una vez finalizadas las campañas electorales;

iii. La distribución de los activos fijos que sean adquiridos por él o los candidatos o los partidos políticos de la coalición;

iv. La manifestación que los partidos políticos se sujetarán a los topes de los gastos de campaña que se fijen para los diversos tipos de elección, como si se tratarán de un solo partido político, atendiendo a la elección que haya motivado la coalición;

v. La obligación de recibir recursos, exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman; y

vi. Si el manejo de los recursos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, se llevará a cabo mediante una única cuenta bancaria o a través de cada una de las cuentas bancarias que aperturen los partidos políticos integrantes de la coalición.

vii. Cuando se trate de una coalición parcial, señalará el porcentaje o monto del financiamiento público bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto, y en su caso, del financiamiento privado, recibidos por los partidos políticos que la integra y que se destinará a los gastos de campaña de los candidatos que postule dicha coalición."

Manual para conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los partidos políticos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013

"6.2.7. La manera en que ejercerán, como si se tratara de un sólo partido político, el financiamiento público que le corresponda a la coalición...

...

R/CC-001/13

6.2.7.2. En este sentido, en virtud de que el Código de la materia establece que los partidos políticos deberán señalar en el convenio respectivo la forma en que lo ejercerán, de común acuerdo, los institutos políticos determinarán lo siguiente respecto al financiamiento público que se les otorgue:

a) Quién será el representante acreditado del partido político de los que integran la coalición, que administrará el financiamiento público de la misma. Dicho representante será responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la coalición, y de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Código y demás normatividad en materia de fiscalización;

b) La denominación, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) del partido político a nombre del cual deberá ser expedida la documentación comprobatoria de los egresos que realice la coalición, anexando copia de la respectiva cédula fiscal;

c) La forma en que serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, los remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos o los pasivos documentados que, en su caso, existieran una vez finalizadas las precampañas y campañas electorales;

d) La distribución de los activos fijos que sean adquiridos por el o los precandidatos, candidatos, así como por los partidos políticos integrantes de la coalición;

e) La manifestación de que los partidos políticos que integren la coalición se sujetarán a los topes a los gastos de precampaña y campaña que se fijen para los diversos tipos de elección, como si se tratara de un solo instituto político, atendiendo a la elección que haya motivado la coalición. En relación a las coaliciones parciales, en materia de topes de gastos de campaña, se aplicarán y contabilizarán por candidato, con independencia del número de partidos coaligados;

f) La manifestación de obligarse a recibir recursos, exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman;

g) Especificar si el manejo de los recursos se llevará a cabo mediante una única cuenta bancaria, o a través de cada una de las cuentas bancarias que al efecto abran los partidos políticos integrantes de la coalición; y

..."

De lo anterior, se puede advertir que en el cuerpo del convenio de coalición debe integrarse los siguientes elementos, a citar:

- a) El nombre del representante acreditado de los partidos políticos de los que integran la coalición, que actuará como Titular del Órgano de Finanzas de la coalición.
- b) La denominación, domicilio fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) que serán utilizados para la expedición de toda la documentación comprobatoria, anexando para tal efecto copia de la cédula de identificación fiscal respectiva.
- c) La manera que serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, los remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos o los pasivos documentados que, en su caso, existirán una vez finalizadas las precampañas y campañas electorales.
- d) La distribución de los activos fijos que sean adquiridos por él o los precandidatos, candidatos o los partidos políticos de la coalición.
- e) La manifestación que los partidos políticos se sujetarán a los topes de los gastos de precampaña y campaña que se fijen para los diversos tipos de elección, como si se tratarán de un solo partido político, atendiendo a la elección que haya motivado la coalición.
- f) La obligación de recibir recursos, exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman.
- g) Si el manejo de los recursos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, se llevará a cabo mediante una única cuenta bancaria o a través de cada una de las cuentas bancarias que aperturen los partidos

políticos integrantes de la coalición.

En esa tesitura, este Órgano Máximo de Dirección determina que los partidos políticos integrantes de la coalición total **"MOVER A PUEBLA"**, cumplen con los requisitos enlistados anteriormente, en atención que en el informe emitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se abunda sobre el análisis de los mencionados requisitos, tal como a continuación se describe:

- En el instrumento jurídico objeto de estudio mediante el presente fallo, encontramos que en el primer párrafo de la cláusula **DÉCIMA** se cubre con el requisito exigido a través del inciso **a)**, misma que dispone:

*"A fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 60, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en este acto se nombra como representante común, para la administración del financiamiento público de los Partidos que forman la Coalición **"MOVER A PUEBLA"**, al Licenciado Gustavo Mena Porras."*

- Referente a lo establecido en el inciso **b)**, debe señalarse por parte de este Consejo General de este Organismo Electoral, que se observa en el último párrafo de la cláusula **DÉCIMA**, lo siguiente:

"Las partes acuerdan que, el Registro Federal de Contribuyentes que se utilizará para la justificación de gastos de campaña, será el siguiente: PRI460307AN9."

De lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó lo siguiente:

"VIII. Señalar la denominación y domicilio fiscal que corresponde al Registro Federal de Contribuyentes que fue indicado en la cláusula décima del Convenio de Coalición presentado, en cumplimiento al punto 6.2.7.2. inciso b) del Manual de Coaliciones;"

Circunstancia, que se hizo del conocimiento de los partidos políticos integrantes de la coalición **"MOVER A PUEBLA"**, manifestando mediante escrito de fecha veintiocho de marzo del presente año:

"8.- Respecto a lo requerido en la fracción VIII, me permito informar lo siguiente:

Denominación RFC	DOMICILIO FISCAL
PRI460307AN9 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diagonal Defensores de la República, número (sic) 862, Colonia Adolfo López Mateos, CP 72240, Puebla, Puebla

..."

- En relación con el inciso **c)** el convenio de coalición materia de estudio, los partidos políticos integrantes de la coalición **"PUEBLA UNIDA"** a través del tercer párrafo de la cláusula **NOVENA** del convenio de coalición manifiestan:

"Una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir en el desarrollo de las campañas electorales y en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos que conforman la coalición, de acuerdo a los porcentajes de votación que en términos de este convenio se le hayan asignado."

De lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó lo siguiente:

"IX. Señalar la forma en que serán distribuidos los remanentes de las

R/CC-001/13

cuentas bancarias que se utilicen en precampañas, así como los activos fijos adquiridos por los precandidatos, en términos del artículo 61 fracción VII del Código Comicial y el numeral 6.2.7.2 incisos c) y d) del Manual de Coaliciones;

Circunstancia, que se hizo del conocimiento de los partidos políticos integrantes de la coalición **"MOVER A PUEBLA"**, manifestando mediante escrito de fecha veintiocho de marzo del presente año:

"9.- Referente a lo solicitado en la fracción IX del requerimiento, cabe señalar a esta autoridad electoral que, el convenio de coalición establece en el punto número 4, de la Clausula DECIMO CUARTA, que los candidatos de la coalición que corresponda a cada uno de los partidos coaligantes, serán electos conforme a las normas internas que cada instituto político y con cargo a sus recursos propios, por lo que, es de aclarar a esta autoridad electoral que, los remanentes de las cuentas bancarias así como los activos fijos adquiridos por los candidatos estarán a lo establecido en la Legislación correspondiente, , ya que, la postulación de los candidatos como ya se manifestó, se hará conforme a las normas internas de cada partido postulante."

- En relación con el cumplimiento del requisito descrito en el inciso d) del presente apartado, el convenio de coalición materia de estudio, describe textualmente en el cuarto párrafo de la cláusula **NOVENA**, lo siguiente:

"Concluida la Coalición los activos fijos de esta, se adjudicaran al partido político que los haya adquirido por sí o a través de sus candidatos, en términos de la clausula (sic) Décimo Cuarta de este convenio."

De lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó lo siguiente:

"IX. Señalar la forma en que serán distribuidos los remanentes de las cuentas bancarias que se utilicen en precampañas, así como los activos fijos adquiridos por los precandidatos, en términos del artículo 61 fracción VII del Código Comicial y el numeral 6.2.7.2 incisos c) y d) del Manual de Coaliciones;"

Circunstancia, que se hizo del conocimiento de los partidos políticos integrantes de la coalición **"MOVER A PUEBLA"**, manifestando mediante escrito de fecha veintiocho de marzo del presente año:

"Referente a lo solicitado en la fracción IX del requerimiento, cabe señalar a esta autoridad electoral que, el convenio de coalición establece en el punto número 4, de la Clausula (sic) DECIMO CUARTA, que los candidatos de la coalición que corresponda a cada uno de los partidos coaligantes, serán electos conforme a las normas internas de cada instituto político y con cargo a sus recursos propios, por lo que, es de aclarar a esta autoridad electoral que, los remanentes de las cuentas bancarias así como los activos fijos adquiridos por los candidatos estarán a lo establecido en la Legislación Correspondiente, , (sic) ya que, la postulación de los candidatos como ya se manifestó, se hará conforme a las normas internas de cada partido postulante."

- Del análisis al convenio de coalición, efectuado por este Órgano Colegiado del Instituto Electoral del Estado se desprende que en lo relativo al inciso e), la cláusula **DÉCIMA SEXTA** refiere:

"DÉCIMA SEXTA.- Las partes acatarán, en el ejercicio del gasto de las campañas político-electorales de los candidatos de la Coalición "MOVER A PUEBLA", el tope de gastos fijado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el presente Proceso Electoral."

De lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó lo siguiente:

"X. Señalar que los partidos políticos que integran la coalición se sujetarán a los topes de gastos de precampañas, como si se tratara de un sólo instituto político, de conformidad con el punto 6.2.7.2. inciso e) del Manual de Coaliciones;"

Circunstancia, que se hizo del conocimiento de los partidos políticos integrantes de la coalición **"MOVER A PUEBLA"**, manifestando mediante escrito de fecha veintiocho de marzo del presente año:

"10.- En atención a lo requerido en la fracción X, esta coalición se sujeta a los topes de gastos de precampaña, establecidos por el Consejo General como si se tratara de un solo instituto político."

- En relación con el inciso **f)** el convenio de coalición materia de estudio, los partidos políticos integrantes de la coalición **"PUEBLA UNIDA"** a través de la cláusula **SEXTA** del convenio de coalición descrito en líneas anteriores, imprimieron la manifestación requerida por el Código de la materia, en el sentido de que se obligan a recibir recursos, exclusivamente a través de los partidos políticos que la integran.
- Ahora bien, en cuanto al requisito descrito en el inciso **g)** el mismo no fue cubierto dentro del convenio de coalición total presentado, motivo por el cual la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó lo siguiente:

"XI. Señalar si el manejo de los recursos se llevará a cabo mediante una sola cuenta bancaria, o a través de cada una de las cuentas bancarias que aperturen los partidos políticos integrantes de la coalición, en términos del artículo 61 fracción VII del Código de la Materia y el numeral 6.2.7.2 inciso g) del Manual de Coaliciones; y"

Circunstancia, que se hizo del conocimiento de los partidos políticos integrantes de la coalición **"MOVER A PUEBLA"**, manifestando mediante escrito de fecha veintiocho de marzo del presente año:

"11.- En atención a lo solicitado en la fracción XI, por lo que respecta al manejo de los recursos correspondientes al Financiamiento Público de los partidos coaligantes, una vez aprobado el convenio de coalición correspondiente, se aperturara (sic) una cuenta bancaria para el manejo de los recursos de la coalición destinados a la obtención del voto; en lo que respecta al financiamiento privado, cada instituto político administrara (sic) los recursos provenientes a tal rubro, como se ha establecido en el numeral 6 del presente documento.

12.- En lo que respecta a la fracción XII, de su requerimiento, una vez aprobado y validado el convenio y la coalición que lo suscribe por este Consejo General, dentro de los quince días siguientes, se aperturará la cuenta bancaria referida, para ingresar los recursos que ya fueron entregados en el mes de febrero a cada uno de los partidos políticos coaligantes."

Sentado lo anterior, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral tomando en consideración el informe del análisis al convenio de coalición total emitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, materia de este fallo, se advierte que los partidos políticos que solicitan el registro del convenio de la coalición total denominada **"MOVER A PUEBLA"**, señalan la manera en que ejercerán, como si tratara de un solo partido político, el financiamiento público que le corresponde a la coalición, con lo que dan cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 45 fracción I y 61 fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 24 del Reglamento de Fiscalización y el numeral 6.2.7.2. del Manual para conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los partidos políticos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, dado que de manera puntual contempla los requisitos exigidos por la Ley de la materia deben contener los convenios de coalición presentados para su registro ante este Organismo

Electoral.

VIII.- El señalamiento del partido político que representará a la coalición ante los órganos electorales del Instituto

Atento a lo establecido por la fracción VIII del artículo 61 del Código Comicial Local, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en las fojas seis y siete de su convenio de coalición establecieron en su cláusula **DÉCIMA SEGUNDA:**

"DÉCIMA SEGUNDA.- Los partidos políticos que conforman la Coalición "MOVER A PUEBLA", designan en este acto como sus representantes, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a la C. Maestra Catalina López Rodríguez, como propietario, y al C. Licenciado Luis Maldonado Fosado, como suplente, para todos los efectos legales.

Se señala al Partido Revolucionario Institucional, para los efectos de la representación de la Coalición ante los órganos electorales del instituto, de acuerdo al artículo 61 fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales, y en este mismo acto señalamos como domicilio común de las partes el sito en Diagonal Defensores de la República 862, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 72240, en Puebla, Puebla.

Los representantes de la Coalición "MOVER A PUEBLA" ante los órganos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado, serán acreditados en los tiempos y formas establecidas en la ley de la materia, por la representación de la misma, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, y en lo que respecta a los representantes Generales y ante Mesa Directiva de Casilla, se realizaran las acreditaciones por la representación acreditada ante los Consejos Distritales y Municipales."

De dicha cláusula, así como del cuerpo del informe del análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se aprecia que los partidos políticos que solicitan el registro del convenio de la coalición total denominada **"MOVER A PUEBLA"**, señalan que institutos políticos ejercerán la representación de ésta ante los Órganos Electorales del Instituto, con lo que dan cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

IX.- El modo en que se distribuirán los votos obtenidos para los diversos efectos legales.

Por lo que se refiere, al requisito mencionado en la fracción IX del artículo 61 del Código de la materia, referente a que en el convenio se debe hacer constar el modo en que se distribuirán los votos obtenidos para los diversos efectos legales, este Órgano Superior de Dirección tiene la plena convicción de que el mismo se encuentra debidamente satisfecho, pues en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**, visible a foja siete del convenio de coalición, los partidos políticos solicitantes acordaron la forma en que se distribuirá la misma, siendo esta la siguiente:

"DÉCIMA TERCERA.- Para efectos de la distribución de la votación obtenida por la Coalición "MOVER A PUEBLA", se observará lo siguiente: Los primeros seis puntos porcentuales de la votación total válida emitida, serán para el Partido Verde Ecologista de México, los demás puntos porcentuales corresponderán al Partido Revolucionario Institucional."

De lo descrito en el convenio y analizado en el informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina tener por cumplimentado el requisito enlistado en la fracción IX del artículo 61 del Código Comicial Local.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera procedente en términos del numeral 89 fracción XVIII del citado Ordenamiento Legal, es hacer suyo el *"Informe del análisis del Convenio de Coalición Total de la coalición denominada "Mover a Puebla", que celebran los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México"*, que emitió la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, advirtiendo que como resultado del análisis al instrumento presentado para registro por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, que se cumplieron con todos y cada uno de los requisitos que establece el Código Comicial Local, el Reglamento de Fiscalización y en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales.

En esa tesitura, el Informe descrito en el párrafo anterior corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por los artículos 8, 89 fracción II y demás relativos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, con la finalidad de garantizar el respeto a los principios rectores de legalidad y certeza, así como el principio de exhaustividad que deben observar las autoridades electorales en las resoluciones que emiten, este Órgano Colegiado considera oportuno pronunciarse sobre el documento intitulado "CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COALICIÓN "MOVER A PUEBLA", CELEBRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR EL QUE SE PACTA LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, PARA QUEDAR EN LOS TERMINOS SIGUIENTES" que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México exhibieron ante este Organismo Electoral junto con su escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil trece, presentado ante esta Autoridad Electoral en contestación al oficio identificado con el número **IEE/PRE/1217/13**, con la finalidad de solventar diversos requerimientos efectuados a la documentación que presentaron el pasado veintidós de marzo del año en curso.

En principio debe indicarse que como se precisó en el párrafo anterior el escrito presentado por los partidos políticos indicados tuvo como finalidad solventar diversos requerimientos efectuados por esta Autoridad Electoral, respecto de observaciones efectuadas tanto al Convenio de Coalición Total materia de este fallo como a la documentación que presentaron anexa al mismo, así como que del contenido del mencionado "CONVENIO MODIFICATORIO", no se desprende que el mismo guarde relación alguna con las observaciones en trato, motivo por el cual, atendiendo a las máximas de la experiencia y la sana crítica, se puede afirmar válidamente que el mismo no guarda relación alguna con la solventación de las pluricitadas observaciones.

Tomando en cuenta lo anterior y en atención a que esta resolución tiene como finalidad resolver la procedencia del Convenio de Coalición presentado el pasado veintidós de marzo del año en curso, se considera que este fallo únicamente debe ocuparse de decidir la procedencia de dicho documento y no así sobre el mencionado Convenio Modificadorio, documento que deberá ser analizado de manera particular una vez que este Consejo General se haya pronunciado sobre la procedencia de la solicitud de conformar la Coalición denominada "MOVER A PUEBLA".

Lo anterior, en atención a que como se establece en la tesis relevante identificada con el rubro **COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS)**, consultable en **Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 96 y 97**, las cláusulas de los convenios de coalición surten sus efectos a partir de que son aprobados por la Autoridad Electoral correspondiente, por lo que se considera que las referidas propuestas de modificación deberán estudiarse una

R/CC-001/13

vez que las cláusulas del convenio que se pretenden ajustar cobren vigencia jurídica plena.

En mérito de lo anterior y tomando en consideración el contenido del mencionado Convenio Modificatorio, se estima que este Consejo General, una vez que se pronuncie sobre el registro del Convenio de Coalición materia de este fallo, deberá avocarse, en su caso, al estudio de la modificación al Convenio de Coalición y decidir en el momento oportuno a través de la aprobación de la determinación conducente lo que en derecho proceda sobre este particular, esto con la finalidad de garantizar el derecho que la Legislación Electoral local le reconoce a partidos políticos y/o coaliciones para postular candidatos a Diputados por ambos principios y a miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

5. Este Órgano Máximo de Decisión del Instituto Electoral, en base al informe del análisis al convenio de coalición total denominada "**MOVER A PUEBLA**" rendido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, determina que el convenio de coalición total presentado para registro por parte de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México dentro del plazo legal establecido en el artículo 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 61, 60, 63 y 64 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como las contempladas en los numerales 24 y 268 del Reglamento de Fiscalización y 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales.

De conformidad a lo determinado en líneas anteriores, los integrantes de este Órgano Colegiado del Instituto Electoral del Estado aprueban el registro del convenio de la coalición total denominada "**MOVER A PUEBLA**", presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidatos a las 26 fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, así como a las respectivas fórmulas de la lista de Diputados por el principio de representación proporcional y a las 217 planillas de miembros de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce -dos mil trece.

En ese tenor, con fundamento en los artículos 89 fracción XVIII y 105 fracción III del Código Comicial Local, se instruye al Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral del Estado, para que realice la inscripción en el libro respectivo del convenio de coalición materia de la presente Resolución.

6. En consecuencia a la determinación descrita en el considerando antepuesto, lo procedente es solicitar por conducto del Consejero Presidente, al representante de la coalición "**MOVER A PUEBLA**" presente ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, el documento que establezca los nombres de los representantes de la citada coalición ante los Órganos Electorales de este Instituto Electoral del Estado.

7.- Con fundamento en el artículo 91 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General de este Instituto faculta al Consejero Presidente a efecto de que notifique la presente resolución al Delegado Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.

Para lo cual se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución.

R/CC-001/13

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo establecido por los artículos 62 y 89 fracciones XVIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Órgano Superior de Dirección

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer la solicitud de registro de convenio de la coalición denominada **“MOVER A PUEBLA”**, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en el considerando 1 de esta Resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad al Delegado Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, de acuerdo a lo estipulado en el considerando 2 de este Instrumento.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el registro de la coalición denominada **“MOVER A PUEBLA”**, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce – dos mil trece, por el cual se elegirán a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos, así como se proceda a su debida inscripción en el libro correspondiente, lo anterior de conformidad con lo argumentado en el considerando 5 de esta resolución.

CUARTO.- El Consejo General determina que la Coalición **“MOVER A PUEBLA”** deberá informar a este Organismo el cumplimiento a lo ordenado en el considerado 4.

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente a efecto de que solicite al representante de la coalición total **“MOVER A PUEBLA”**, presente ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, el documento que establezca los nombres de los representantes de la citada coalición ante los Órganos Electorales de este Instituto Electoral del Estado, en términos de lo estipulado en el considerando 6 de este Fallo.

SEXTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente a efecto de que notifique la presente resolución al Delegado Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, atendiendo a lo indicado en el considerando 7 de la presente resolución.

SEPTIMO.- El presente Fallo surte sus efectos al momento de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha primero de abril de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ